

REF.: Cumple acuerdo que **modifica** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda **UHF**, para la migración de tecnología analógica a digital en la localidad de Temuco, Región de La Araucanía.

RESOLUCION EXENTA N° 196 /

SANTIAGO, 19 MAR 2018

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750 de 2014 que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.
- c) El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- d) El artículo 14° bis letra c) de la Ley N° 18.838.
- e) El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- f) La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Digital.
- g) La Resolución del Consejo Nacional de Televisión CNTV N°08, de 14 de mayo de 2003, transferida mediante Resolución CNTV N°18, de 29 de julio de 2003, modificada por Resolución CNTV N°18, de 16 de noviembre de 2004 y modificada por Resolución CNTV N°32, de 13 de diciembre de 2005, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda **UHF**, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, a la concesionaria **CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA**.
- h) Que por ingreso CNTV N°2.915, de 26 de octubre de 2017, Corporación Iglesia de Los Adventistas del Séptimo Día, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, banda UHF, para migrar de tecnología analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Cuarta y Séptima del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

i) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 05 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

I. Que, la concesionaria **CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA**, RUT N°82.745.300-5, por presentación según CNTV N°2.915, de fecha 26 de octubre de 2017, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le modificara la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, banda **UHF**, Canal 24, para migrar a tecnología digital, Canal 39, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, que le fuera otorgada por Resolución CNTV N°08, de 14 de mayo de 2003, transferida mediante Resolución CNTV N°18, de 29 de julio de 2003, modificada por Resolución CNTV N°18, de 16 de noviembre de 2004 y modificada por Resolución CNTV N°32, de 13 de diciembre de 2005, conforme a las Disposiciones Transitorias Cuarta y Séptima del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 90 días;

II. Que, la Resolución Exenta N°1.683, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de julio de 2016, reserva a **CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA**, el Canal 39 para la migración digital.

III. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por el concesionario y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Regional, por el plazo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada, para que migre de tecnología analógica a digital.

IV. Que, la Disposición Transitoria Sexta del Plan de Radiodifusión Televisiva, Decreto N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispone replicar íntegramente, en la señal principal del medio radioeléctrico asignado, la programación transmitida a través de la señal analógica.

V. Que, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, y emite el Informe Técnico Final a través del oficio ORD. N°1.917/C de 06 de febrero de 2018.

VI. Que, el Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 05 de marzo de 2018, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó **modificar** la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios de carácter Regional, por el plazo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada, en la banda **UHF**, Canal 39, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, de que es titular Corporación Iglesia de Los Adventistas del Séptimo Día, precedentemente individualizada, para que el canal migre de tecnología analógica a digital.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 05 de marzo de 2018, que dispone **modificar** la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios de carácter Regional, por el plazo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada, en la banda **UHF**, Canal 39, para la localidad de Temuco, Región de La Araucanía, de que es titular **Corporación Iglesia de Los Adventistas del Séptimo Día, RUT N°82.745.300-5**, ya individualizada para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

2. Las características técnicas de la modificación de esta estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 39 (620 - 626 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-414.
Potencia del Transmisor	1.300 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidades de Temuco, IX Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μ V/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Los Cerezos N° 6251, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 30' 36,8" Latitud Sur, 70° 34' 25,5" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Conunhueno s/n, comuna de Temuco, IX Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	38° 45' 16,1" Latitud Sur, 72° 35' 14,1" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	NEC, modelo DTU-M10/1R3S, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC $\frac{3}{4}$, Modo 3.
Sistema Radiante	6 Antena tipo Panel de 4 dipolos, orientadas en los acimuts 45° (2 antenas), 225° (2 antenas) y 315° (2 antenas).
Ganancia Sistema Radiante	8,2 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	22 metros.
Marca de antena(s)	Kathrein, modelo 4DR-4S, año 2017.
Marca Encoder	NEC, modelo VC-7300, año 2017.
Marca Encoder	NEC, modelo VC-7010, año 2017.
Marca Multiplexor	NEC, modelo MX-1500, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Rymrsa, modelo FLDV-116, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,35 dB.
SEÑALES A TRANSMITIR	
Tipo de Codificación	Fija

	Tipo Señal		Tasa de Transmisión						
Señal Principal	1 HD		8,072 Mbps						
Señal(es) Secundaria(s)	1 SD		6,072 Mbps						
Señal(es) Secundaria(s)	1 SD		3,072 Mbps						
Recepción Parcial	One-seg		416 kbps						
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,0	0,0	0,1	0,2	0,3	0,5	0,5	0,4	0,4
Distancia Zona Servicio (km)	9,4	5,2	7,1	7,2	10,3	12,2	18,4	19,6	23,0
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,5	0,6	0,7	1,1	1,6	2,3	3,0	3,7	4,6
Distancia Zona Servicio (km)	22,4	19,5	16,9	16,3	14,9	13,1	2,9	2,9	3,0
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,6	6,7	8,0	9,5	11,2	13,1	14,0	14,4	14,9
Distancia Zona Servicio (km)	2,0	2,2	2,5	2,5	1,8	1,9	1,9	1,8	3,4
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	15,3	14,9	14,4	14,0	13,1	11,2	9,5	8,0	6,7
Distancia Zona Servicio (km)	4,4	6,3	7,4	11,9	13,4	16,4	17,5	16,4	9,2
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,6	4,6	3,7	3,0	2,3	1,6	1,1	0,7	0,6
Distancia Zona Servicio (km)	10,2	22,0	23,6	25,5	26,4	26,6	27,1	27,6	28,3
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,5	0,4	0,4	0,5	0,5	0,3	0,2	0,1	0,0
Distancia Zona Servicio (km)	27,6	28,3	27,6	27,7	27,8	27,6	29,4	31,0	30,1
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,0	0,0	0,1	0,3	0,5	0,8	0,9	0,9	0,9
Distancia Zona Servicio (km)	30,0	27,9	27,4	23,7	16,5	19,4	20,5	19,1	18,9
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,9	0,9	0,9	0,9	0,8	0,5	0,3	0,1	0,0
Distancia Zona Servicio (km)	18,0	19,1	18,9	12,8	12,3	12,8	9,6	11,9	9,3

Notas: (1) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

3. La concesionaria deberá replicar en la señal principal, del medio radioeléctrico asignado, íntegramente la programación transmitida a través de la señal analógica.

4. La concesionaria deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros para utilizar las señales secundarias.

5. La concesionaria deberá ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión mediante ofertas públicas y no discriminatorias.

6. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de noventa (90) días, previa la autorización correspondiente, de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

7. Asimismo, en la Resolución que modifique la concesión, deberá señalarse que, conforme al artículo 24° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, la concesionaria no podrá iniciar servicios sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que verificará que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas, que corresponden al proyecto aprobado y el cumplimiento de la restante normativa técnica. Para estos efectos deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, con a lo menos 45 días antes del vencimiento del plazo de inicio de servicios.

8. Se debe iniciar el servicio con todas las señales autorizadas, por lo que, en el presente caso, atendido que la postulante señaló en su proyecto que utilizará todo el espectro asignado para la transmisión de dos (2) señales secundarias propias, deberá solicitar y obtener con la debida anticipación las correspondientes concesiones de radiodifusión televisiva por medios de terceros ante el Consejo Nacional de Televisión.

9. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique la correspondiente resolución de modificación de la concesión.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



OSCAR REYES PEÑA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



RTLD/lop.